

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022
Radicación de Manera Virtual Decreto 806 de 2020 motivo COVID – 19
Al correo del juzgado: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Del correo: gomezytorresabogadosasociados@gmail.com

Honorable Juez,
Dr. BRAYAN CASTRO RENDON
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: INTERPONSICIÓN Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022.

RADICACION: 11001-40-03-022-2021-01014-00

DEMANDANTE: **MARIA OBDULIA ALVARADO ROMERO**
DEMANDADA: **RICHAR LEONARDO MENDOZA SANCHEZ**
PROCESO: REIVINDICATORIO

Respetado Juez (a),

DANIELLE TORRES PINILLA, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.018.438.228 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 305.560 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 5-30 edificio Soto mayor de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 9260425 celular 3192557036 email: danielletp4490@gmail.com y gomezytorresabogadosasociados@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora demandante MARIA OBDULIA ALVARADO ROMERO, dentro del presente asunto, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, frente al auto de fecha 27 de abril de 2022, en donde se ordena notificación por conducta concluyente al demandado. Le pongo en conocimiento al despacho de mi apreciación en donde esta apoderada protege con el presente recurso el debido proceso, que hasta antes de esta disposición se había presentado transparente, así pues, sustento la reposición en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES.

Por medio de auto de fecha 27 de abril de 2022, el despacho en el numeral 1, manifiesta que el demandado ya se notificó al correo electrónico richardlms@hotmail.com, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, que es la normatividad vigente para aquellos asuntos. Por lo que hasta el momento debemos entender que la suscrita ha gestionado la notificación, tal y como lo ordena la Ley, siendo dicho trámite, exitoso.

El señor demandado, el día 21 de abril de la presente anualidad, envía un documento al despacho por vía electrónica, en donde realiza una serie de



aceptaciones frente al trámite realizado por esta gestora, y que me permito explicar uno por uno, en defensa del debido proceso;

Primer extracto,

“RICAR LEONARDO MENDOZA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 80146439 de Bogotá, manifiesto señor juez, que no tengo conocimiento de ninguna notificación realizada por medio de correo electrónico, del correo richardlms@hotmail.com”

Se cuestiona entonces esta defensa, como sabía el señor MENDOZA SANCHEZ, de si ¿se estaba haciendo alguna notificación?, a un correo que el mismo manifestó que no había podido abrir por estar presuntamente jaqueado, si estaba jaqueado, no podría nunca haber sabido que estaba siendo notificado. Por lo que desde el inicio del documento acepta conocer de la notificación con antelación.

Segundo extracto,

“Debido que desde el año pasado, que tuve conocimiento del auto inadmisorio de la de la demanda por medio de correo electrónico, no puede volver a acceder debido que mi coreo fue hakeado y no pude volver a ingresar, por esta razón debí crear un nuevo correo que es el richardlms84@outlook.com , que es que estoy utilizando. Y a este correo señor juez, solicito amablemente señor juez ,que se me realice la notificación, y de esta forma señor juez, la notificación por conducta concluyente, y de esta forma realizar mi debida defensa que constituye mi derecho fundamental al debido proceso.”

Con la implementación de la Justicia Digital, se ha ordenado que se debe enviar copia de la demanda en simultaneo al demandado, salvo algunas excepciones, y en el mismo tenor al momento de subsanar la demanda si es el caso, situación que en el presente ocurrió, por lo que el señor demandado conocía del proceso en su contra desde que se interpuso, tan es así, que en una oportunidad me llamo a mi teléfono personal para que le brindara asesoría jurídica a lo que le contesté que estaba impedida para ello, esa llamada fue para la época de la radicación de la demanda. Manifiesta el demandado que fue jaqueado, sin presentar un argumento convincente, o si quiera prueba sumaria de ello, un pantallazo o un correo de recuperación rechazado, nada absolutamente nada presenta el extremo pasivo.

Tercer extracto,

“La señora MARIA OBDULIA ALVARADO ROMERO, tiene claro conocimiento de la dirección de notificación que es la CALLE 90 C SUR # 15 -31 ESTE BARRIO VILLA DIANA, y de esta forma poder realizar la debida notificación.”

La parte demandante tiene pleno conocimiento que ese lugar que menciona el demandado es su lugar arbitrario de notificaciones, pero el despacho habilitó la opción de poder realizar la notificación según los preceptos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y así se diligenció en debida forma.



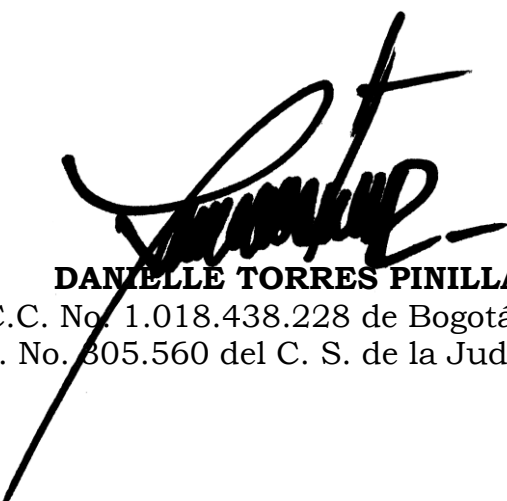
SUSTENTACION DEL RECURSO:

Atendiendo a lo anterior, debo manifestarle al honorable juez, con el acostumbrado respeto, que mal haría el despacho en notificar al demandado por medio de la figura de la conducta concluyente, tal y como lo solicita ese extremo, atendiendo a que la notificación de la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya se realizó y se ha comprobado que la misma fue recibida y abierta, como se sustento en memorial allegado del 05 de abril de 2022, en donde se evidencia claramente a folio 6 de ese documento que el destinatario descargo los archivos. Lo que normativamente se dispuso, fielmente lo ha cumplido esta apoderada.

El argumento del despacho no se puede centrar en el escenario de evitar nulidades futuras, ya que con la decisión de revivir un termino ya precluido, está vulnerando a mi cliente, el derecho al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al derecho de contradicción, entre otros. No es posible al existir **acuse de recibo** y **descargas de documentos**, plenamente certificado, que se tenga en cuenta una manifestación hecha por el demandado sin pruebas y carente de lógica, ya que a los procesos se debe acudir en la oportunidad pertinente, no cuando el demandado así lo quiera.

Por lo anterior es que le solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto atacado, y en su lugar se de por notificado al señor demandado, por medio del tramite del articulo 8 del decreto 806 de 2020, contabilizando el termino desde el momento en que así se certificó, y en consecuencia tener por no contestada la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



DANIELLE TORRES PINILLA

C.C. No. 1.018.438.228 de Bogotá D.C.
T.P. No. 305.560 del C. S. de la Judicatura.



EXP.2021-1014 - INTERPOSICIÓN Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022,
MARIA OBDULIA ALVARADO VS RICAR MENDOZA

GomezTorres Abogados <gomezytorresabogadosasociados@gmail.com>

Lun 2/05/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: richardlms@hotmail.com <richardlms@hotmail.com>

Bogotá 02/05/2022 ✉

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO EL DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL
DE 2022.**

RADICADO: 11001-40-03-022-2021-01014-00

DEMANDANTE: MARIA OBDULIA ALVARADO ROMERO
CC. No. 41.478.679 de Bogotá D.C.
DEMANDADO: RICAR LEONARDO MENDOZA SANCHEZ
CC. No. 80.146.439 de Bogotá D.C.
ACCIÓN: REIVINDICATORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

✂ - - - - -
- - - - -

Buenas tardes

Cordial Saludo al despacho

Anexo  (1) Archivo en formato PDF  que contiene (3) folios útiles
en los cuales se encuentra.: RV EXP.2021-1014 - RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EL DE APELACION - MARIA OBDULIA VS RICAR MENDOZA.

Favor hacer la respectiva anotación en el sistema siglo XXI y acusar
recibo.

Se le envía también al demandado ya que ostenta la calidad de parte.

Del honorable despacho

Cordialmente,



DANIELLE TORRES PINILLA
ABOGADO DEL DEMANDANTE
C.C. No. 1.018.438.228 de Bogotá D.C.
T.P. No. 305.560 del H. C. S. de la J.



DANIELLE TORRES PINILLA

Gerente General

Gómez & Torres Abogados Asociados



[6019260425](tel:6019260425) | [3192557036](tel:3192557036)

gomezytorresabogadosasociados@gmail.com

gomezytorresabogados.com

Avenida Jiménez No. 5 - 30 Oficina 607 Edificio Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.